



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 410

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 21'953,419.06
<u>INGRESOS FISCALES</u>	629,545.00
IMPUESTOS	67,430.00
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	32,750.00
Predial	32,750.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	21,430.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Traslación de dominio	21,430.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro.	12,250.00
Impuestos pendientes de cobro	12,250.00
Impuestos 2009-2013	12,250.00
DERECHOS	546,635.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,685.00
Mercados	605.00
Rastro	4,080.00
Derechos por prestación de servicios	501,600.00
Alumbrado público	32,580.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	14,710.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	20,380.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	394,230.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	24,700.00
ACCESORIOS	8,700.00
Multas	8,700.00
Multas de agua potable,	8,700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

drenaje y alcantarillado	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro.	31,650.00
Derechos pendientes de cobro.	31,650.00
Derechos 2009-2013	31,650.00
PRODUCTOS	1,000.00
Productos de tipo corriente	1,000.00
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	14,480.00
Aprovechamientos de tipo corriente	14,480.00
Multas	14,480.00
Administrativas impuestas por el municipio	14,480.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	21'323,874.06
PARTICIPACIONES	5'387,840.00
Fondo municipal de participaciones	3'829,707.00
Fondo de fomento municipal	1'234,789.00
Fondo municipal de compensaciones	120,227.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	203,117.00
Aportaciones	15'936,028.06
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	12'412,291.99
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	3'523,736.07



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS	5.00
Convenios federales	3.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Endeudamiento interno	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los ingresos por fuente de Financiamiento y Económica:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$21'953,419.06
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	629,545.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	67,430.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	32,750.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	32,750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	21,430.00
Traslación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	21,430.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos fiscales	Corrientes	12,250.00
Impuestos pendientes de cobro	Recursos fiscales	Corrientes	12,250.00
Impuestos 2009-2013	Recursos fiscales	Corrientes	12,250.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	546,635.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	Corrientes	4,685.00
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	605.00
Rastro	Recursos fiscales	Corrientes	4,080.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	501,600.00
Alumbrado público	Recursos fiscales	Corrientes	32,580.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	15,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	14,710.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos fiscales	Corrientes	20,380.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	394,230.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos fiscales	Corrientes	24,700.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,700.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	8,700.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	8,700.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos fiscales	Corrientes	31,650.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos de pendientes de cobro	Recursos fiscales	Corrientes	31,650.00
Derechos 2009-2013	Recursos fiscales	Corrientes	31,650.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos fiscales	Corrientes	800.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	800.00
Productos financieros del fondo III	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,480.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	14,480.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	14,480.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos fiscales	Corrientes	14,480.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos federales	Corrientes	21'323,874.06
PARTICIPACIONES	Recursos federales	Corrientes	5'387,840.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	3'829,707.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	1'234,789.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	120,227.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos federales	Corrientes	203,117.00
APORTACIONES	Recursos federales	Corrientes	15'936,028.06
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	12'412,291.99
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	3'523,736.07



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	5.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Recursos estatales	Corrientes	1.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66 último párrafo, de la Ley General de contabilidad gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	521'953,419.06	432,764.40	2'051,456.95	2'114,053.20	2'051,620.80	2'010,635.80	2'230,918.21	2'041,043.21	2'060,053.21	2'241,353.21	2'047,862.21	2'052,936.46	618,681.40
IMPUESTOS	67,430.00	3,920.00	5,090.00	6,996.00	6,882.00	5,180.00	5,840.00	9,190.00	3,420.00	3,650.00	8,980.00	1,150.00	7,132.00
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00	500.00	-	-	-	500.00	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	32,750.00	-	1,590.00	2,286.00	4,952.00	1,790.00	2,590.00	4,890.00	1,580.00	970.00	6,900.00	1,050.00	4,152.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	21,430.00	1,520.00	-	3,860.00	1,580.00	1,090.00	3,250.00	1,800.00	1,590.00	2,680.00	960.00	100.00	2,980.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	12,250.00	1,900.00	3,500.00	850.00	350.00	1,800.00	-	2,500.00	250.00	-	1,100.00	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pago													
DERECHOS	546,635.00	37,745.00	60,763.75	22,355.00	60,287.00	20,525.00	39,625.00	47,700.00	72,030.00	42,400.00	54,370.00	68,034.25	20,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,685.00	1,040.00	230.00	645.00	185.00	50.00	265.00	480.00	130.00	150.00	140.00	240.00	1,130.00
Derechos a los hidrocarburos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por prestación de servicios	501,600.00	34,980.00	52,683.75	15,890.00	55,892.00	16,895.00	35,200.00	45,060.00	69,320.00	35,900.00	53,480.00	66,639.25	19,670.00
Otros derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios	8,700.00	525.00	1,050.00	-	850.00	-	1,600.00	1,020.00	-	2,500.00	-	1,155.00	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	31,650.00	1,200.00	6,800.00	5,820.00	3,360.00	3,580.00	2,560.00	1,150.00	2,580.00	3,850.00	750.00	-	-
PRODUCTOS	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	-	100.00	-	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos de tipo corriente	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	-	100.00	-	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
APROVECHAMIENTOS	14,480.00	1,200.00	2,100.00	1,100.00	950.00	1,520.00	1,850.00	750.00	1,100.00	1,800.00	1,010.00	250.00	850.00
Aprovechamientos de tipo corriente	14,480.00	1,200.00	2,100.00	1,100.00	950.00	1,520.00	1,850.00	750.00	1,100.00	1,800.00	1,010.00	250.00	850.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2'1323,873.06	389,799.40	1'983,402.20	2'083,502.20	1'983,401.80	1'983,410.80	2'183,503.21	1'983,403.21	1'983,403.21	2'193,443.21	1'983,402.21	1'983,402.21	589,799.40
Participaciones	5'387,840.00	389,799.40	389,799.40	489,899.40	389,799.00	389,807.00	589,899.40	389,799.40	389,799.40	599,839.40	389,799.40	389,799.40	589,799.40
Aportaciones	15'936,028.06	-	1'593,602.80	1'593,602.80	1'593,602.80	1'593,602.80	1'593,602.81	1'593,602.81	1'593,602.81	1'593,602.81	1'593,602.81	1'593,602.81	-
Convenios	5.00	-	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-	-	-
INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1.00	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado único: Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara en cumplimiento en lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	\$321.00
B	\$235.00
C	\$193.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D	\$128.00
E	
F	
Fraccionamientos	\$203.00
Susceptible de Transformación	\$86.00
Agencias y Rancherías	\$86.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$16,050.00
Agostadero	\$12,840.00
Forestal	\$10,700.00
No Apropriados para uso agrícola	\$8,560.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA
PARA EL ESTADO DE OAXACA**

APLICA PARA EL DISTRITO DE YAUTEPEC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M ²						
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$219.00						
			MÍNIMO	IRM2	\$482.00						
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$419.00						
			ECONÓMICO	IAE3	\$670.00						
			MEDIO	IAM4	\$838.00						
			ALTO	IAA5	\$1,394.00						
			MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00						
			MODERNA			BÁSICO	HUB1	\$251.00			
MÍNIMO	HUM2	\$743.00									
ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00									
MEDIO	HUM4	\$1,341.00									
ALTO	HUA5	\$1,667.00									
MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00									
ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00									
PLURIFAMILIAR						ECONÓMICO	HPE3	\$996.00			
						ALTO	HPA5	\$1,331.00			
DE PRODUCCIÓN						COMERCIO			ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
									MEDIO	PCM4	\$1,446.00
									ALTO	PCA5	\$2,159.00
						INDUSTRIAL			ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
									MEDIO	PIM4	\$1,101.00
			ALTO	PIA5	\$1,394.00						



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MODERNA		BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$660.00
			ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
			MEDIA	PBM4	\$964.00
		ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
			MEDIA	PEM4	\$1,331.00
			ALTA	PEA5	\$1,530.00
		HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
			ALTO	PHOA5	\$1,634.00
		HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
			MEDIO	PHM4	\$1,603.00
			ALTO	PHA5	\$2,117.00
			ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
	COMPLEMENTA-- RIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
			MÍNIMO	COES2	\$597.00
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
			ALTO	COAL5	\$1,320.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
			ALTO	COTE5	\$1,013.00
		FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
			ALTO	COFR5	\$1,005.00
		COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00
			MÍNIMO	COCO2	\$209.00
			ECONÓMICO	COCO3	\$251.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

			MEDIO	COCO4	\$461.00
		CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
			ECONÓMICO	COCI3	\$618.00
			MEDIA	COCI4	\$723.00
		BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
			MÍNIMO	COBP2	\$209.00
			ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
			MEDIO	COBP4	\$314.00

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores de suelo y construcción. Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por el cambio de la base.

ARTICULO 18- Se aplicarán descuentos al impuesto predial, rezagados de la siguiente forma.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PERIODO	PORCENTAJE
AÑO DE 2001 Y 2002	50 %
AÑO DE 2003 Y 2007	30 %
AÑO DE 2008 Y 2013	10 %
AÑO DE 2014	20 %

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 19- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 21.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 24.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$ 40.00	Mensuales
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	30.00	Por ocasión
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	40.00	Mensuales
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Por ocasión
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	40.00	Mensuales
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por ocasión
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	40.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro	40.00	Por evento
IX. Instalación de casetas	40.00	Por evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta	40.00	Por evento
XI. Asignación de cuenta por puesto	40.00	Por evento
XII. Permiso para remodelación	40.00	Por evento

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 26.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 15.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas y aretes	30.00	Única Vez
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre(artículo 62 fracción III ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca)	30.00	Anual
IV. Compra – venta de ganado	50.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 27.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00
VI. Búsqueda de documentos	50.00
VII. Constancias y copias certificadas del libro de actas	50.00

Para que sean aplicables las cuotas señaladas en este artículo, el solicitante tendrá que presentar, los recibos de cooperaciones efectuadas a la tesorería municipal, de no presentar dicho documento sin ninguna excepción la cuota será de \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), en todos los tramites que señala este artículo.

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	ANUAL
Comercial	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	Anual
Industrial	30,000.00	30,000.00	Anual
Servicios	15,000.00	15,000.00	Anual

ARTÍCULO 31.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
9. Para el caso de cajas de ahorro, deberán presentar una fianza equivalente al capital social de la misma, según su acta constitutiva.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 32.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 33.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 100.00	Mensual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	100.00	Mensual
III. Por venta al copeo		
a) Cantina	100.00	Mensual

Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 34.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$ 25.00	Mensual
II. Uso Comercial	35.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Son derechos, los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	\$ 1,000.00
II. Reconexión a la red de agua potable	300.00

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 38.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro periodo 2009-2013, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado único. Multas

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, que son los siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Causar daños o hacer un uso inadecuado de cualquier tipo de instalaciones de servicio público: agua, limpia, hidrantes, alumbrado, bancas, carteleras, pavimento, transporte público.	2 SMV ZONA B
II. Así como cortar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos.	2 SMV ZONA B
III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.	2 SMV ZONA B
IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común, o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello.	2 SMV ZONA B
V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno.	2 SMV ZONA B
VI. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos.	2 SMV ZONA B
VII. Instalaciones sin contar con autorización para ello.	2 SMV ZONA B
VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra.	2 SMV ZONA B
IX. Dañar las tapias, muros o cercados de fincas ajenas, rústicas o urbanas.	2 SMV ZONA B
X. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la población, de las calles o casa particulares, en cualquier forma.	2 SMV ZONA B
XI. Ensuciar cualquier cuerpo, depósito o almacenamiento de agua para uso público, sus conductos o tuberías, con animales muertos, residuos sólidos o cualquier sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido.	2 SMV ZONA B
XII. Usar objetos como rifles de municiones, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño a las personas o a las propiedades públicas o privadas.	2 SMV ZONA B
XIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e	2 SMV ZONA B



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

instalaciones destinadas a la prestación de los mismos	
XIV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento.	2 SMV ZONA B
XV. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.	2 SMV ZONA B
XVI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.	2 SMV ZONA B
XVII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente.	2 SMV ZONA B
XVIII. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.	2 SMV ZONA B
XIX.-Permitir la limpieza de callejones en los frentes de los terrenos que poseen los particulares.	3 SMV ZONA B
XX.- Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública.	3 SMV ZONA B
XXI.- Omitir la vacunación antirrábica de perros o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.	3 SMV ZONA B
XXII.- Conducir vehículos en exceso de velocidad dentro de la población.	3 SMV ZONA B
XXIII.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad	3 SMV ZONA B
XXIV.- Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propague la pornografía.	3 SMV ZONA B
CONCEPTO	CUOTA
XXV.- Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas y a los automovilistas.	3 SMV ZONA B



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXVI.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.	2 SM ZONA B
XXVII.- Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.	3 SM ZONA B
XXVIII.- Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.	3 SM ZONA B
XXIX.- Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas.	2 SM ZONA B
XXX.- Demandar mediante falsa alarma el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros.	3 SM ZONA B
XXXI.- Faltar al respeto o consideración a los ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar o incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales.	2 SMV ZONA B
XXXII.- No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales.	2 SMV ZONA B
XXXIII.- Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.	2 SMV ZONA B
XXXIV.- No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta.	2 SMV ZONA B
XXXV.- No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.	2SMV ZONA B
XXXVI.- Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales y las costumbres de la población.	2 SMV ZONA B
XXXVII.- Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente.	4 SMV ZONA B
a) Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.	4 SMV ZONA B
b) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.	4 SMV ZONA B



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.	4 SMV ZONA B
d) Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.	4 SMV ZONA B
XXXVIII.- Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.	4 SMV ZONA B
XXXIX.- Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.	3 SMV ZONA B
XL.- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.	5 SMV ZONA B
XLI.- Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud,	5 SMV ZONA B
XLII.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de baños públicos, cantinas, fondas y establecimientos similares.	5 SMV ZONA B
CONCEPTO	CUOTA
XLIII.- Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas.	2 SMV ZONA B
XLIV.- Emitir o permitir que se emitan residuos contaminantes a la atmósfera, en perjuicio de la salud.	2 SMV ZONA B
XLV.- Realizar actividades de poda y derribo de árboles en predios particulares o públicos sin el permiso correspondiente.	2 SMV ZONA B
XLVI.- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de bebidas alcohólicas y en cualquier otro lugar prohibido.	2 SMV ZONA B
XLVII.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.	2 SMV ZONA B
XLVIII.- Azuzar un perro contra alguna persona, o mantenerlo suelto, fuera de la casa o propiedad inmueble, sin tomar las medidas para tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas.	2 SMV ZONA B
XLIX.- Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad.	2 SMV ZONA B



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

L.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.	2 SMV ZONA B
LI.- Permitir, inducir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico	2 SMV ZONA B
LII.- Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas.	2 SMV ZONA B
LIII.- Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto.	2 SMV ZONA B
LIV.- Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	10 SMV ZONA B
LV.- Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, los residuos que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud.	10 SMV ZONA B
LVI.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.	10 SMV ZONA B
LVII.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a las personas, debiendo estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente.	10 SMV ZONA B
LVIII.- Arrojar escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres, en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.	10 SMV ZONA B
LIX.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad.	10 SMV ZONA B
LX.- Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	10 SMV ZONA B
LXI.- Provocar escándalo o alarma infundada que pueda infundir pánico y molestias a los asistentes a cualquier reunión pública o sitios de espectáculos.	10 SMV ZONA B
LXII.- Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ello.	10 SMV ZONA B



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII.- Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.	10 SMV ZONA B
CONCEPTO	CUOTA
LXIV.-Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.	15 SMV ZONA B
LXV.- Presentarse sin ropa parcial o totalmente de manera intencional en público, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos, sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal.	15 SMV ZONA B
LXVI.- Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.	15 SMV ZONA B
LXVII.- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto	15 SMV ZONA B
LXVIII.- Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido.	15 SMV ZONA B
LXIX.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.	30 SMV ZONA B
LXX.- Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos de uso particular o público	30 SMV ZONA B
LXXI.-Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura	30 SMV ZONA B
LXXII.- Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.	30 SMV ZONA B
LXIII.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.	30 SMV ZONA B

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obra acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 46.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 47.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obra públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 410

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**